

Modificaciones en el Reglamento de Normas de Comercialización para los Cítricos:

	Redacción anterior: Reglamento (CE) nº 1221/2008	Nueva redacción: Reglamento (UE) nº 543/2011
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD. Apto. A	"Prácticamente exentos de daños causados por plagas."	"Exentos de daños causados por plagas que afecten a la pulpa,"
	"Conservarse bien durante su transporte y manipulación,"	"Soportar su transporte y manipulación,"
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD. Apto. B		Nuevo párrafo: "Los cítricos deberán haber alcanzado un grado de desarrollo y maduración adecuado, habida cuenta de los criterios propios de la variedad, del momento de la recolección y de la zona de cultivo."
	"Requisitos de madurez: 1. contenido mínimo en zumo 2. coloración."	"Requisitos de madurez: - contenido mínimo en zumo, - contenido mínimo total de sólidos, es decir, contenido mínimo de azúcar, - relación mínima azúcar/ácido, - coloración."
	Grupo mandarinas desglosado en: - mandarinas (excluidas clementinas) - clementinas	Grupo mandarinas desglosado en: - satsumas - clementinas - otras variedades de mandarinas y sus híbridos
		Contenido mínimo de zumo: Añadida nueva columna de "Relación mínima azúcar/ácido"
	"Contenido mínimo de zumo: - limones Verdelli y Primofiore: 20 % - otros limones: 25 %"	"Contenido mínimo de zumo: - Limones: 20 %"
II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA CALIDAD. Apto. C	Clasificación Categoría I:	Clasificación Categoría I:
	"- ligeros defectos de coloración,"	"- ligeros defectos de coloración, incluidas ligeras quemaduras de sol,"
	"- ligeros defectos de epidermis producidos durante la formación del fruto, como, por ejemplo, incrustaciones plateadas o quemaduras,"	"- ligeros defectos de epidermis producidos durante la formación del fruto, como, por ejemplo, incrustaciones plateadas, quemaduras o daños producidos por plagas,"

Modificaciones en el Reglamento de Normas de Comercialización para los Cítricos:

	Redacción anterior: Reglamento (CE) n° 1221/2008	Nueva redacción: Reglamento (UE) n° 543/2011
		Nuevo punto: "ligero desprendimiento parcial de la piel (o cáscara) en el caso de todos los frutos del grupo de las mandarinas,"
	Clasificación Categoría II:	Clasificación Categoría II:
	"- defectos de coloración,"	"- defectos de coloración, incluidas quemaduras de sol,"
	"- defectos de epidermis producidos durante la formación del fruto, como, por ejemplo, incrustaciones plateadas o quemaduras,"	"- defectos de epidermis producidos durante la formación del fruto, como, por ejemplo, incrustaciones plateadas, quemaduras o daños producidos por plagas,"
III. DISPOSICIONES RELATIVAS AL CALIBRADO. Apto. B		Redacción nueva: Apartados a), b) y c) completos, excepto la escala de calibres que no sufre modificaciones
IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS TOLERANCIAS. Apto. A	Categoría Extra "Un 5 % en número o en peso de cítricos que no cumplan los requisitos de esta categoría pero que se ajusten a los de la categoría I o, excepcionalmente, que se incluyan en las tolerancias de esa categoría."	Categoría Extra "Se admite una tolerancia total del 5 %, en número o en peso, de cítricos que no cumplan los requisitos de esta categoría pero que se ajusten a los de la categoría I. Dentro de esta tolerancia, el total de productos que cumplan los requisitos de calidad de la categoría II no podrá sobrepasar un 0,5 %."
	Categoría I "Un 10 % en número o en peso de cítricos que no cumplan los requisitos de esta categoría pero que se ajusten a los de la categoría II o, excepcionalmente, que se incluyan en las tolerancias de esa categoría."	Categoría I "Se admite una tolerancia total del 10 %, en número o en peso, de cítricos que no cumplan los requisitos de esta categoría pero que se ajusten a los de la categoría II. Dentro de esta tolerancia, el total de productos que no cumplan ni los requisitos de calidad de la categoría II ni los requisitos mínimos o que estén afectados por podredumbre no podrá sobrepasar un 1 %."

Modificaciones en el Reglamento de Normas de Comercialización para los Cítricos:

	Redacción anterior: Reglamento (CE) nº 1221/2008	Nueva redacción: Reglamento (UE) nº 543/2011
	<p><i>Categoría II</i> "Un 10 % en número o en peso de cítricos que no cumplan los requisitos de esta categoría ni tampoco los requisitos mínimos, quedando excluidos los productos que presenten señales de podredumbre, magulladuras profundas u otras alteraciones que los hagan impropios para el consumo. Dentro de esta tolerancia, se podrá admitir hasta un 5 % de frutos blandos o marchitos o que presenten ligeras heridas superficiales sin cicatrizar o cortes ya secos."</p>	<p><i>Categoría II</i> "Se admite una tolerancia total del 10 %, en número o en peso, de cítricos que no cumplan los requisitos de esta categoría ni los requisitos mínimos. Dentro de esta tolerancia, el total de productos afectados por podredumbre no podrá sobrepasar un 2 %."</p>
V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA PRESENTACIÓN		<p>Nuevo párrafo: "No obstante, podrán presentarse en envases de venta mezclas de cítricos de especies claramente diferentes, siempre que sean homogéneas en lo que respecta a su calidad y, para cada especie en cuestión, a la variedad o tipo comercial y origen."</p>
VI. DISPOSICIONES RELATIVAS AL MARCADO. Apto. B		<p>Nuevos puntos: "- En el caso del grupo de las mandarinas: • satsumas: "Satsumas", que podrá ir seguido del nombre de la variedad; • clementinas: "Clementinas", que podrá ir seguido del nombre de la variedad y, cuando proceda, de la indicación "sin semillas", en el caso de las clementinas desprovistas de semillas (sin semillas), clementinas (de 1 a 10 semillas) o clementinas "con semillas", en el de las clementinas con más de 10 semillas; • otras mandarinas y sus híbridos: nombre de la variedad. - "Mezcla de cítricos" o una denominación equivalente y los nombres comunes de las diferentes especies, en el caso de una mezcla de cítricos de especies claramente diferentes."</p> <p>Punto eliminado</p>
	<p>"- tratándose de limones: en su caso, "Verdelli" y "Primofiore"</p>	

Modificaciones en el Reglamento de Normas de Comercialización para los Cítricos:

VI. DISPOSICIONES RELATIVAS AL MERCADO. Apto. C	Redacción anterior: Reglamento (CE) n° 1221/2008	Nueva redacción: Reglamento (UE) n° 543/2011
		Nuevo punto: "- En el caso de las mezclas de cítricos de especies claramente diferentes y de orígenes diferentes, la indicación de cada país de origen deberá aparecer al lado del nombre de cada una de esas especies."